

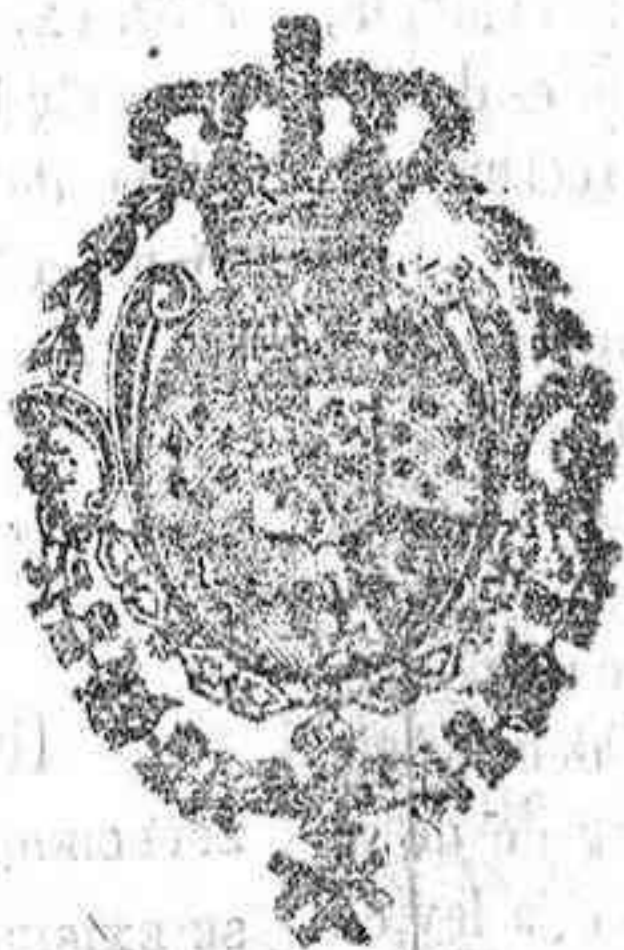
SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.^a Magdalena Saus y Vidal, hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Reus.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 22 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

En este dia se abre el pago á dichas clases, por la mensualidad de Abril de 1876, en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos sus partidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los individuos de las referidas clases, y al efecto

se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar sus haberes.

Guadalajara 22 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Yasta, vecino que fué de Madrid, y el que en 16 de Mayo de 1871, vivia en Rivera de Curtidores, núm. 13 duplicado, cuarto principal, núm. 2, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante para ser citado y emplazado con la demanda civil ordinaria entablada por el Procurador D. Manuel María Valles, á nombre y en virtud de poder de D. Tomás José Atance, vecino de Madrid, sobre reivindicacion de los bienes que constituyen el patronato Real de Legos, que en Marchamalo fundó Catalina Ruano, pues pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 17 de Mayo de 1876.—Tomás Sancho.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

El infrascrito Escribano del mismo y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Da fé: Que en este dicho Juzgado y por su actuacion, se han seguido au-

tos civiles, sobre pago de cantidad, y en ellos ha recaido la sentencia y publicacion del tenor que siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, á 24 de Abril de 1876, el señor D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una D. Laureano Rodriguez y D. Bernabé Gordo, y á su nombre el Procurador de Juzgado D. Rogelio Beato Diaz, demandantes, y de la otra Pedro Solas y Gregorio Ibañez, sobre reclamacion de 4.560 reales, procedentes de una entrega de reses lanares y renta vencida:

Resultando que en 8 de Mayo de 1857 D. Santiago Rodriguez, vecino de esta ciudad, entregó á Simon Ibañez, Tomás Juberías, Pedro Solas y Gregorio Ibañez, por sí y á nombre de Hilario Heredia, vecinos y labradores de Sauca de este partido 60 reses lanaras, hembras, de diente conocido, obligándose estos en escritura pública otorgada en la misma fecha, ante el actuario, á pagar de arrendamiento tres reales anuales por cada res, y á devolverlas cuando á los contratantes conviniere, ó en su defecto, 20 reales de cada una que no presentasen:

Resultando que habiendo fallecido D. Santiago Rodriguez en esta ciudad, los testamentarios y herederos, y á su nombre el Procurador que los representa demandó á acto de conciliacion en el pueblo de Sauca á los deudores Pedro Solas y Gregorio Ibañez que comparecieron, sin que lo pudiera hacer de Simon Ibañez é Hilario Heredia por haber faltado, ni Tomás Juberías, por hacer como cinco años que no residen en el pueblo exponiendo los primeros que tenian satisfecho 537 reales el uno, y el otro 310 por lo que y suponiendo nada debian ya, deseaban se practicara liquidacion á lo que no accedió el demandante, por cuanto debian responder, no solo de su parte, sino de las de los demás, toda vez que en la escritura se obligaron solidaria y mancomunadamente al pago por lo que no hubo avenencia:

Resultando que presentada demanda ejecutiva, en el Juzgado, por la cantidad y contra los deudores citados, les fué denegada, por datar la deuda del año 1857 y haber prescripto la accion de ejecutar, segun disposicion de la ley quinta, título ocho, libro once de la novisima recopilacion:

Resultando que con fecha 3 de Noviembre de 1875, entablaron demanda ordinaria, ejercitando la accion locati, en reclamacion del crédito ya expresado y notificándose en forma los demandados Pedro Solas y Gregorio Ibañez, no comparecieron á contestarla por lo que y acusada que fué la rebeldía, se les declaró rebeldes por auto de 5 de Febrero último, mandando que en lo sucesivo se hiciesen las notificaciones, en los extrados del Juzgado:

Resultando que no habiéndose articulado prueba por el demandante, antes por el contrario, renunció á ella por no haber necesidad de depurar los hechos se estaba en el caso de dictar sentencia:

Considerando que está cumplidamente justificada por escritura pública que obra al folio primero que D. Santiago Rodriguez dió en arrendamiento á los demandados y otros vecinos de Sauca 60 reses lanaras, con la condicion en ella estipulada, entre los que figuran, el comprometerse con todos sus bienes al cumplimiento de la obligacion siendo responsables, en mancomun é insolidum constituyéndose fiadores unos de otros, consignando además pagarian todas las costas y gastos á que dieran lugar, cualquiera reclamacion por falta de pago:

Considerando que figurando en la escritura, estos particulares los demandantes están en su derecho designando la accion contra Pedro Solas y Gregorio Ibañez sin que sea bastante para eximirles de responsabilidad, el tener satisfecho parte, ó todo lo que particularmente les correspondiera:

Considerando que habiendo ofrecido los demandantes en el acto de conciliacion presentar recibos, de cantidades entregadas, es muy posible, que tanto estos como los ya difuntos Simon

Ibañez, Tomás Juberías y el ausente Hilario Heredia, tuvieron satisfechas algunas á cuenta de las reas, cuyas cantidades, caso de existir pagadas, deben descontarse del principal que se reclama:

Considerando que si bien los demandados están obligados al pago de costas y gastos que se originen, no deben comprenderse aquellas que solo se causaron por voluntad del actor, y que eran incesarias, como las devengadas en la demanda ejecutiva, toda vez que su representacion debió saber, que no cabe ejecución, desde el momento, que prescribe el derecho y que esto tiene lugar á los diez años:

Considerando que obligados los demandados, en escritura pública, al pago de las reses y rentas, debe llevarse á efecto y están en su derecho los demandantes para pedirla con arreglo á lo dispuesto por la ley quinta, título doce, partida quinta:

Visto lo prescrito en la mencionada ley, y lo alegado por los demandantes:

Fallo: que debía declarar y declaraba obligados al pago de 4.560 reales, pesetas 1.140 que se reclaman, á Pedro Solas y Gregorio Ibañez, y en su consecuencia, que debía condenar y condenaba á los expresados Solas é Ibañez á hacer efectivo pago, á la testamentaria y herederos de D. Santiago Rodríguez de la cantidad reclamada, debiendo descontarse de la misma, las partidas satisfechas debidamente justificadas por recibos del D. Santiago Rodríguez, ó de sus herederos y testamentarios, tanto por los demandados, como por los demás obligados en la escritura, ya difuntos y ausente Simon Ibañez, é Hilario Heredia y Tomás Juberías, condenándoles en las costas de estos autos, ó pleitos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia en virtud de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, por la no comparencia de la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Moreno.

Publicacion.— Hoy 25 de dicho Abril, el Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia, celebrando audiencia pública, pronunció la anterior sentencia mandando que se haga saber á la parte demandante, y por la rebeldía de los demandados en los extrados del Juzgado segun derecho: testigos á este acto D. Pedro Sanz y Celestino Zuñiga, de esta vecindad: doy fé.— Ante mí, Leoncio Pascual Vela.

Concuerda con su original en el expediente de su razon, folios desde el 25 al 28, á que se refiere. En virtud de lo mandado en la sentencia inserta, para que pueda tener lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, libra la presente en Sigüenza á 26 de Abril de 1876.—V. B.— El Juez de primera instancia, Pedro Moreno.— Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO MUNICIPAL

de Zarzuela de Jadraque.

D. Canuto Cuevas y Domingo, Secretario del Juzgado municipal del Zarzuela de Jadraque.

Certifico: Que en el juicio civil incoado á instancia de D. Ceferino Martin y Estéban, de este pueblo, contra D. Julian Nuñez, que lo es de Aldeanueva de Alienza S. S. el Sr. Juez municipal dictó esta,

Sentencia.— En el Juzgado municipal de Zarzuela de Jadraque á 25 de Abril de 1876, el Sr. D. Nemesio Tomico y Martin, Juez municipal del mismo, celebrando audiencia y por ante mí su Secretario, dijo:

Visto el juicio civil verbal que antecede, incoado por demanda de D. Ceferino Martin y Estéban, vecino pe este pueblo, segun cédula personal exhibida, contra D. Julian Nuñez, que lo es de Aldeanueva de Alienza, sobre reclamacion de cantidad, y

Resultando que el demandante acudió á este Juzgado con demanda en forma, solicitando juicio verbal con el demandado, á la cual se proveyó mandando convocar las partes á juicio oeldia 24 del que rige y mediante la residencia de la demandada por oficio exhortatorio al Juzgado de su domicilio segun el art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil, con inclusion del duplicado:

Resultando que el demandante fué citado de comparencia segun la papeleta original y el demandado en la persona de su mujer Librada Domingo que recibió la cédula oportuna firmando un testigo á ruego de ella y de quedar enterada:

Resultando que celebrada la comparencia del juicio, el demandante reclamó 201 pesetas 25 céntimos del demandado por compra de seis cerdos que este le hizo bajo de obligacion privada unida á los autos, en 8 de Octubre de 1875 á pagar en 25 de Octubre del propio año, no habiendo contestado la demanda por incomparencia:

Considerando que el actor ha probado satisfactoriamente la procedencia y legitimidad de su reclamacion:

Considerando que citado en forma el demandado, á no mediar justa causa probada en este tribunal, no ha podido escusarse de comparecer al juicio, y su rebeldía es prueba moral en apoyo de la reclamacion pretendida y probada:

Fallo: que D. Julian Nuñez, vecino de Aldeanueva de Alienza, es deudor á don Ceferino Martin, de este distrito, de 201 pesetas 25 céntimos que habia de satisfacerle tan pronto como la presente sentencia cause ejecutoria con las costas causadas y que puedan causarse por su morosidad y los gastos, declarándole, así bien, rebelde, con arreglo al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de oírle en los casos y forma del artículo 1196 de la misma.

Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria, y al demandado en los extrados de este tribunal así como cuantas diligencias sean necesarias, conforme al art. 1183 y siguientes de la repetida ley civil haciéndose constar por diligencia.— El Juez municipal, Nemesio Tomico.— P. S. M.— Canuto Cuevas, Secretario.

Notificacion al demandante.— Acto seguido de publicada y dictada la sentencia anterior, yo el Secretario del Juzgado municipal notifiqué en forma por lectura íntegra y copia literal á D. Ceferino Martin, demandante, quedó enterado y firma, certifico. Ceferino Martin. Cuevas.

Notificacion en Extrados.— Hoy 25 de Abril, yo el infrascrito Secretario, he notificado la sentencia anterior, mediante la rebeldía del demandado D. Julian Nuñez en los extrados del Juzgado, leyéndola íntegramente y publicándola por edictos, ante los testigos que suscriben, de que certifico.— Testigo, Valentín Parra.— Testigo, Mariano Estéban.— Cuevas.

Concuerda con el original á que me remito.

Y para la insercion en el Boletín oficial, expido visada por el Sr Juez, la presente en Zarzuela de Jadraque á 15 de Mayo de 1876.— Canuto Cuevas.— V. B.— Nemesio Tomico.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

CONCLUSION DEL PROGRAMA

ESPECIFICATIVO DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR COMO ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INFANTERIA. (1)

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor.— CERVILLA.

Castilla y Leon: Casa de García Jimenez en este Reino.— De D. Fernando I á D. Urraca.— Famosos hechos de armas.— Origen del Reino de Portugal.

Casa de Borgoña.— De Alfonso VII á D. Pedro I.— Irupciones Almoravides y Almohades.— Gloriosos hechos de armas.— Descripción de las gloriosas batallas de las Navas de Tolosa, Ubeda, Utrera y Córdoba.— Conquistas importantes.

Aragon: Dinastía de Borrell en este Reino hasta que termina en D. Martin.— Guerra de partidos.— Compromiso de Caspe.— Conquistas importantes en Sicilia.— Expedicion á Oriente.— Guerra con los franceses.— Famosos hechos de armas.

Navarra: García Ramirez y sus sucesores.— Casa de Champagne.— Su union á Francia.— Casa de Evreux.— Línea de Aragon.— Los Condes de Foix.— Reunion definitiva á la monarquía Aragonesa.

Reino de Granada: Fundacion.— Aben-Alhamar y sus sucesores hasta Muley Haseem.— Guerra con Castilla.— Abu Abdhillá.— Conclusion del Reino Granadino.

Castilla y Leon: Línea bastarda.— Don Enrique el Fuerte.— Los Reyes Católicos.— Sucesos Guerras civiles.— Union de Castilla y Aragon.

Aragon: Casa de Trastámara.— D. Fernando el de Arce hasta Fernando II.— Union con Castilla.— Castilla y Aragon.— Union de ambas Monarquías.— D. Fernando y D. Isabel.— Guerra con Portugal.— Guerra con Granada.— Resultado.

Edad moderna: España restaurada.— Continuacion del Reinado de Fernando é Isabel.

Descubrimiento del Nuevo Mundo.— Guerra con los franceses en Nápoles y el Rosellon.— Resultado.

Segunda campaña contra los franceses en Italia.— Gloriosos hechos de armas.— Conclusion.

Adelantos y descubrimientos importantes en las ciencias y en las artes.— Estado del arte militar.— Muerte de D. Isabel.

Regencia de D. Fernando.— Proclamacion de D. Juana I y D. Felipe I el Hermoso.— Segunda Regencia del Rey Católico.

Regencia de Cisneros.— Empresas gloriosas.

Casa de Austria.— Dinastía de Hapsburg.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos el Hechizado.— Guerras importantes.— Disturbios en la Península.— Sublevacion de Flandes.— Resultado.

Dinastía de Borbon.— Guerra de sucesion.— Terminacion.— D. Felipe V.— Luis I.— Felipe V. segunda vez.— Guerras en Italia.— Fernando VI.— Benéfico reinado de este Monarca.— Carlos III.— Pacto de Familia.— Consecuencia.— Guerra con los ingleses.— Carlos IV.— Sucesos.— Fernando VII.— Guerra

(1) Véanse los números 59 y 60.

ra de la Independencia.— Heroicos hechos de armas.— Terminacion.— Luchas civiles.— Doña Isabel II.— Guerra civil.— Resultado.

RETÓRICA.

Autor.— SANCHEZ CASADO.

Composicion. De la elocucion en general. Elementos lógicos de la elocucion. De los pensamientos. De los sentimientos. De las imágenes. Elementos gramaticales del lenguaje. Palabras.— Oraciones.— Clausulas. Cualidades generales. De las figuras. Figuras de diction por adición ó supresion.

Figuras de diction por repeticion. Figuras de diction por combinacion. Tropos. Tropos diction. Tropos de sentencia. Tropos de sentencia por semejanza.— Idem por oposicion.— Idem por contraste.— Idem por reflexion.

De las figuras de pensamiento. Figuras pintorescas. Figuras lógicas. Figuras patéticas. De las cualidades de la elocucion. Cualidades especiales de los pensamientos.— Idem del lenguaje. Pureza.— Propiedad.— Armonía. Cualidades esenciales de la elocucion en general.

Honestidad y nobleza.— Claridad.— precision.— Unidad en la variedad. Oportunidad.— Naturalidad.— Originalidad. Estilo.— Distintos generos de estilo. Estilo cortado y periódico. Concision.— Abundancia.— Energía.— Viveza.— Vehemencia.

Estilo patético. Sencillez.— Elegancia.— Estilo florido. Magnificencia.— Sublimidad. Estilo familiar.— Idem jocoso.— Idem satírico.— Idem humorístico. De los Diversos generos de composicion literaria.

Género oratorio. De la composicion oratoria. Del fondo del discurso oratorio.— De la forma del mismo. Plan.— Exordio.— Proposicion y division.— Proposicion simple.— Proposicion compuesta.— Narracion.— Confirmacion y refutacion.— Peroracion.— Epilogo.

Elocucion.— Elocucion propiamente dicha.— Accion.— Memoria é improvisacion. De los diferentes generos de elocucion. Diferentes clases de generos. Género histórico.— Idem novelesco.— Idem didáctico.— Idem epistolar.

FILOSOFÍA MORAL Ó ÉTICA.

Autor.— SANCHEZ CASADO.

Generalidades.— Ética general. Del fin de las acciones humanas.— Principios internos de que proceden. Voluntad.— Libertad. De los hábitos morales. Virtudes.— Vicios.

Principios directivos.— Principios directivos en general. De la moralidad. Concepto y division de los principios directivos. Principios que conciernen á los actos humanos en su cualidad moral.

De la imputabilidad de las acciones. De las pasiones. De la regla de las acciones humanas. De la existencia de la ley natural y sancion de la misma. Propiedades de dicha ley.— Primer precepto que le concierne.— De la conciencia.

Principios directivos en particular.
 Del bien, del fin, de la felicidad.
 Ética especial.—Moral individual.
 Naturaleza y division de las obligaciones morales.
 Deberes del hombre para con Dios.
 De la religion en general.
 Del culto.
 Del deber de abrazar la religion sobrenatural ó revelada.
 Deberes del hombre para consigo mismo.
 Deberes del hombre con relacion al alma.—Idem en orden á nuestro cuerpo.
 Deberes de los hombres para con sus semejantes.
 De la obligacion de amarlos.
 Del derecho de propiedad.
 De los contratos.—Deberes absolutos.
 Idem hipotéticos.
 Moral social.
 Sociedad doméstica.
 Sociedad civil.
 Sociedad religiosa.

LÓGICA.

Autor:—SANCHEZ CASADO.

Generalidades.

DIALÉCTICA.

De las ideas.—Sigaos.
 De la definicion.
 De la division.
 Juicio.—Proposicion.—Diferentes especies de proposiciones.
 Trasposicion.
 Raciocinio.
 Argumentacion.
 Del silogismo simple.—Del silogismo compuesto.
 De otras clases de argumentacion.
 Sofismas.
 Del método en general.—Division.

CRÍTICA.

De la verdad.
 Estados del entendimiento respecto de la verdad.
 Del escepticismo.
 Fuentes de la verdad.
 Criterio de la verdad.
 Del error.—Deducciones.

PSICOLOGÍA.

SANCHEZ CASADO.

Generalidades.

Psicología empírica.
 Dinamología.—Facultades de la vida sensitiva.—Facultades de la vida intelectual.
 Ideología.
 Psicología racional.—Naturaleza del alma.—Unidad.—Union del alma con el cuerpo.—Consideraciones.—Origen del alma.—Inmortalidad del alma.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

El día 8 de Junio próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta ciudad, sita en la calle de Albarfáñez de Minaya, número 1.º, ante el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, la subasta pública para la contrata del suministro de monturas completas, que por el término de un año necesitan los caballos de la misma; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de dicha Comandancia.

Guadalajara 20 de Mayo de 1876.—El primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

La matrícula industrial y de comercio de este distrito, para el año económico de 1876 á 77, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Yélamos de Abajo 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Juan Juárez.—El Secretario, Eusebio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas: pues pasado que sea, no serán oídas.

Caspueñas 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Maestro.—El Secretario, Manuel Panagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas: pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Mirabueno 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pablo Rojo.—Santiago del Olmo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

La rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, la cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876-77, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que todo contribuyente inscrito en él pueda hacer las reclamaciones que crea necesarias; pues pasados dichos ocho días no serán oídas por muy justas que sean.

Valdesaz 17 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Victorio Lopez.—Por su mandato.—José María Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

El apéndice relativo a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes en cuyo término podrán hacer las reclamaciones que crean oportu-

nas; pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Torrecuadrada de los Valles 17 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Dionisio Marco.—Por su mandato.—Hilario Abacete, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1876 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes inscritos en el mismo dentro de dicho periodo, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho puedan y crean convenientes; pasado el cual no se oirán por fundadas que sean.

Palazuelos 18 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 77, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que todo contribuyente inscrito en él pueda hacer las reclamaciones que crea necesarias.

Cantalojas 19 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Antonio Martinez.—Por su mandato.—Santiago Molinero Marquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añena y su agregado Bochones.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial, correspondiente á este término municipal y año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interpongan las reclamaciones oportunas; trascurrido el término prefijado no serán admitidas.

Añena 19 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Gracia.—Por su mandato.—Mariano del Olmo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prados-redondos.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Prados-redondos 19 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Juan Orea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El apéndice, ó sea amillaramiento de riqueza de este distrito, el cual ha de servir de base para la derrama de la contri-

bucion territorial de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de él y reclamar de agravio si así lo creyeren conveniente; pues pasados estos sin hacerlo, despues ya no será oída ninguna de las que se promuevan.

Utande 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Victoriano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles que al mismo corresponda en el año económico de 1876-77, y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber á todos los contribuyentes por dicho concepto, así vecinos como forasteros, pueden enterarse de ella y producir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Huertapelayo 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Herraiz.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Francisco Herraiz Portillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria ha acordado subastar el uso voluntario de pesos y medidas de esta villa para el económico próximo venidero. Los remates habrán de verificarse en los días 11 y 18 respectivamente del inmediato Junio; bajo el tipo y pliego de condiciones que se harán notorios en expresados actos. Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran interesarse.

Valdenoches 24 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—Martin de Martin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Rectificado el apéndice de amillaramiento por la Junta pericial que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto y expuesto al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean en su derecho.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pardos, Cillas Tartanedo y Molina, den la publicidad suficiente al presente anuncio.

Torrubia 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Justo Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Encontrándose terminado el amillaramiento base para el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día, ha acordado despues de prestarle su aprobacion se ponga de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo los comprendidos en él, ya vecinos como forasteros, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Los Sres. Alcaldes de El Cubillo, Villaseca de Uceda y Villuelas, le daran publicidad en sus respectivos distritos para conocimiento de quien interese.

Casa de Uceda 14 de Mayo de 1876. El Alcalde, Atanasio de Diego. — P. A. — Baltasar Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

Terminado y expuesto al público por término de ocho dias, se halla en la Secretaría de este municipio el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1876 á 77; lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes inscritos en el mismo y puedan examinarlo detenidamente y reclamar contra lo que creyeren perjudicial; pues pasado dicho período, no será oída reclamación alguna.

Tomellosa 15 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Victoriano Martínez. — P. S. M. — Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del mismo en el proximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho período, no serán atedidas. Los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos, se servirán dar publicidad á este anuncio por los medios acostumbrados para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en este término.

Quer 16 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Luis Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza y Tobes.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, interpongan las reclamaciones que crean convenientes, si se encuentran agrabiados; trascurrido el término prefijado, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, Boscailido, Torrealdealmendras, Valdealmendras, Olmedillas, Torrecilla, Valdelcubo, Sienes, Querencia, Riva de Santiuste é Imon y La Barboilla, se servirán dar á este anuncio la publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas en el mismo interesadas.

Villacorza 22 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Angel Vazquez.

Recaudacion de provinciales y municipales.

No habiéndose presentado á satisfacer sus cuotas de la contribucion expresada en la Depositaria municipal de este distrito, los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar de las excitaciones amisto-

sas, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrealdealmendras, Valdealmendras, Olmedillas, Torrecilla, Valdelcubo, Sienes, Querencia é Imon, den al presente anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos que posean fincas en este distrito y estan en descubierto en su mayor parte desde el año de 1870 hasta la fecha, segun consta del expediente y lista que se le tiene presentada á dicha autoridad; en la inteligencia, que trascurridos que sean ocho dias de como aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, sin que se haya realizado dicho descubier-to, se pasará al procedimiento de embargo y venta de bienes con arreglo á instruccion.

Villacorza 22 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Angel Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

En los dias 4 y 11 del próximo Junio se procederá el arriendo de pesas y medidas á uso voluntario en la Casa Consistorial de esta villa y horas de diez á once de la mañana previo un toque de campana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de los remates.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 300 pesetas siendo la duracion del arriendo desde primero de Julio próximo hasta 30 de Junio del 1877.

Lo que se hace saber por medio del presente para que puedan interesarse en dicha subasta los que lo tengan á bien.

Almoguera 19 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Primo Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se halla terminado, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, el que se halla á de manifiesto por el tiempo de ocho dias, desde que el presente se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los contribuyentes en él inscritos se enterarán de la riqueza que á cada uno se le ha figurado y expangan las reclamaciones que tengan por conveniente, finalizado que sea el tiempo, no será oída ninguna reclamacion.

Luzon 15 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Julian Merodio. — Por su mandado. — Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

El apéndice relativo á la rectificacion del amillaramiento imponible de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, que este distrito ha de satisfacer en el corriente económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho período, los contribuyentes en él inscritos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea no serán oídas.

Fuentelviejo 15 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Manuel Sanchez. — Por su mandado. — Senen Despierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, el cual está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, desde su insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se oirán reclamaciones sobre las riquezas amillaras; pues pasado el término que señala y luego que sea conocida la cuota y demás que corresponde á este pueblo para el Tesoro y recargos, se procederá al repartimiento, y solo se oirán las reclamaciones que versen sobre error en la aplicacion del tanto por ciento con que fueron gravadas aquellas.

Anchueta del Pedregal 16 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Cipriano Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que todo contribuyente inscrito en él, pueda hacer las reclamaciones que crean necesarias; advirtiendole, que pasado que sea el tiempo que se deja expresado, no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Aguilar de Anguita y Anguita, den la mayor publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los individuos que se hallan inscritos en el mismo.

Garbajosa 17 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Pedro de Andrés. — El Secretario, Juan del Castillo Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

El apéndice relativo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles para 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho tiempo podran los contribuyentes reclamar lo que tengan por conveniente, pasado no serán oídas.

Loranca de Tajuña 17 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Juan Calvo. — El Secretario, Agustin Marqués.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Terminado el apéndice á la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él inscritos pueden enterarse de la riqueza que en el mismo figura y reclamar si les fuere agravio; pues pasado dicho término, no há lugar á reclamacion de ningun género.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Juan Garcia. — El Secretario, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

La rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que todo contribuyente inscrito como tal pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Torremochuela 19 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Severiano Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra y su agregado Cabida.

La rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, la cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que todo contribuyente inscrito en él, pueda reclamar lo que crea conveniente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bocigano y Cardoso, den la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Colmenar de la Sierra 20 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Juan Bernal. — P. S. M. — Vicente Borlaf, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

El apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de dicho impuesto, para el año próximo económico de 1876 á 1877, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de oír reclamaciones contra la formacion del mismo, pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bastares, Cañizar, Copernal, Cerezo, Espinosa, Guadalajara, Humanes, Hita, Heras, Torre del Burgo, Torrebañena, Taragudo y Valdeacheta, se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad.

Alarilla 22 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Antonio Simon.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

A voluntad de su dueño se venden extrajudicialmente el 31 del corriente y hora de las diez de su mañana en Brihuega y ante el Notario D. Bernardo de Diego, las casas situadas en la misma villa, núm. 43 de la calle Oscura, y una sexta parte de la del núm. 13 de la calle de las Armas, bajo el tipo, la primera de 2.500 pesetas y la segunda de 1.000.

Brihuega 10 de Mayo de 1876. — Bernardo de Diego y Cerro.